



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXIV

Lunes, 4 de mayo de 1970.—Número 53

Página 481

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 24

El ilustrísimo señor Director general de Administración Local comunica a este Gobierno Civil Resolución que, copiada literalmente, dice como sigue:

“Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Camargo, de la provincia de Santander, para cambiar la capitalidad del Municipio,

Resultando: Que por moción presentada por la Alcaldía Presidencia, la Corporación municipal de Camargo acordó, con el quórum legal, instruir expediente para trasladar la capitalidad del Municipio desde el pueblo de Herrera, en que radica actualmente, al de Muriedas, en base a que este último núcleo de población tiene mayor número de habitantes, está mejor comunicado y se ubican en el mismo todos los centros oficiales y sociales adonde tienen que acudir los residentes de toda la comarca;

Resultando: Que solicitados los informes oportunos, se emiten en sentido favorable o no se ponen reparos al proyecto por la Jefatura de la 542 Comandancia de la Guardia Civil, juez de paz, Junta Municipal de Enseñanza Primaria y curas de las parroquias de San Benito y San Pedro, de Igollo y Cacedo; de Muriedas; de Maliaño; de San Miguel, de Revilla, y de San Pedro, de Escobedo;

Resultando: Que, sometido el expediente al trámite de información pública mediante edicto insertado en el “Boletín Oficial” de la provincia, no se presentaron durante el plazo legal concedido ninguna clase de reclamaciones, aunque posteriormente y a consecuencia de las notificaciones hechas por la Alcaldía se formularon sendos escritos de oposición por los curas párrocos de los pueblos de Herrera y de Camargo, que por carecer de razones convincentes fueron desestimados por la Corporación municipal de Camargo, en sesión de Pleno y mediante acuerdo

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 24.—Sobre el cambio de capitalidad del Ayuntamiento de Camargo ... 481

ANUNCIOS OFICIALES

Distrito Forestal de Santander ... 482

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda 484

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander 487

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander 487

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 487

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Voto, Cillorigo, Cabezón de Liébana y Ruesga 488

adoptado con el quórum legal exigido, insistiendo en la conveniencia de llevar a efecto el traslado de capitalidad solicitado;

Resultando: Que la Diputación Provincial y el Gobernador civil de Santander informan favorablemente la petición del Ayuntamiento de Camargo de trasladar la capitalidad del Municipio;

Resultando: Que, por último, la Real Sociedad Geográfica emite su dictamen preceptivo en sentido favorable al cambio de capitalidad proyectado, estimando que supone un evidente beneficio para los habitantes del valle de Camargo;

Considerando: Que el presente expediente ha sido instruido en virtud de lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Régimen Local y 34 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales;

Considerando: Que según dispone el artículo 121, apartado b) de la men-

cionada Ley de Régimen Local, es competencia del Pleno municipal la propuesta de alteración de su capitalidad, que fue acordada con el quórum exigido por el artículo 303 de la Ley;

Considerando: Que del examen del expediente se deduce que, aunque de derecho, la capitalidad del Municipio de Camargo radica en el pueblo de Herrera, viene de hecho funcionando desde el año 1936 en el de Muriedas, donde actualmente radican los centros oficiales y la casi totalidad de las instalaciones industriales, siendo el nudo principal de comunicaciones de la comarca, tanto por ferrocarril como por carretera, y por su proximidad al aeropuerto;

Considerando: Que los informes emitidos por la Diputación Provincial de Santander y la Real Sociedad Geográfica han sido favorables a la alteración solicitada, así como la inmensa mayoría de aquellos otros exigidos por el artículo 35 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, ya que sólo se opone rotundamente al proyecto el cura párroco de Herrera con razones que han sido desvirtuadas por la propia Corporación municipal de Camargo, que hace resaltar que la población de los pueblos de Muriedas y Maliaño suma tanto como la de los seis restantes pueblos del Municipio, por lo que es indudable que el cambio de capitalidad beneficiaría notoriamente al vecindario en general;

Considerando: Que en el expediente se han cumplido los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento citados, correspondiendo su aprobación al Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación, de conformidad con lo establecido en dichos textos legales,

El Consejo de Ministros, en su reunión del día seis de marzo del año en curso, acordó aprobar el cambio de capitalidad del Municipio de Camargo, de la provincia de Santander, desde el lugar de Herrera al de Muriedas, de conformidad con la propuesta formulada por este Departamento”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 28 de abril de 1970.—El Gobernador civil, José Antonio Rincón Acosta.

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, con fecha 9 de marzo de 1970, ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

“Examinado el expediente de deslinde del monte número 89 del catálogo de los de U. P. de la provincia de Santander, denominado “Tarney, Lobada, Llan del Pozo, Mata de Salarzón y Mata de Trillayo”, de la pertenencia del Concejo de Bedoya, y sito en el término municipal de Cillorigo,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

1.º Aprobar el deslinde del monte número 89 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Santander, denominado “Tarney, Lobada, Llan del Pozo, Mata de Salarzón y Mata de Trillayo”, de la pertenencia del Consejo de Bedoya y sito en el término municipal de Cillorigo, en la forma que ha sido realizado por el ingeniero operador y se detalla en las actas, registro topográfico y plano que obra en el expediente.

2.º Rectificar la descripción que del mismo figura en el catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: Santander.

Número del catálogo: 89.

Nombre del monte: Tarney, Lobada, Llan del Pozo, Mata de Salarzón y Mata de Trillayo..

Término municipal: Cillorigo.

Pertenencia: Concejo de Bedoya.

Límites

Parcela A:

N.—Con monte “Poda”, número 90 del catálogo de los de U. P., perteneciente a Bedoya y Lebeña, y con monte “Canal de Francos”, número 330 del catálogo, de la pertenencia del Ayuntamiento de Peñarrubia.

E.—Con el monte “Hayedo”, número 326 del catálogo de los de utilidad pública, perteneciente al Ayuntamiento de Lamasón.

S.—Con el monte “Hinojedo y otros”, número 64 del catálogo de utilidad pública, perteneciente a

Cahecho, y con el monte “Bicobres y otros” número 97 del catálogo de utilidad pública, perteneciente al Concejo de San Sebastián.

O.—Con el monte “Mata de Otero y otros”, número 93 del catálogo de los de U. P., perteneciente a Castro y con fincas particulares.

Parcela B:

N.—Con fincas particulares.

E.—Con fincas particulares.

S.—Con fincas particulares.

O.—Con fincas particulares.

Parcela C:

N.—Con fincas particulares.

E.—Con fincas particulares.

S.—Con fincas particulares.

O.—Con fincas particulares.

Parcela D:

N.—Con fincas particulares.

E.—Con fincas particulares.

S.—Con fincas particulares.

O.—Con monte “Mata de Otero y otros”, número 93 del catálogo de los de U. P., de la pertenencia de Castro.

Enclavados: A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, X e Y, que limitan por sus cuatro vientos con el monte.

Descripción de linderos

Parcela A:

El lindero Norte empieza en el piquete número 780, siguiendo por los piquetes número 81 y anteriores hasta el número 68, en colindancia con el monte “Poda”, número 90 de los del catálogo de U. P., perteneciente a Bedoya y Lebeña, y desde el piquete número 68 hasta el piquete 1, sigue la colindancia con el monte “Canal de Francos”, número 330 de los del catálogo de U. P., perteneciente al Ayuntamiento de Peñarrubia..

El lindero Este empieza en el piquete 1 y sigue hasta el número 9, colindando todo él con el monte “Hayedo y otros”, número 326 de los del catálogo de U. P., perteneciente a Lamasón.

El lindero Sur se inicia en el piquete número 9 y sigue hasta el piquete número 23 la colindancia con el monte “Hinojedo y otros”, número 64 de los del catálogo de U. P., perteneciente al pueblo de Cahecho, del término municipal de Cabezón de Liébana y desde el piquete número 23 sigue hasta el número 141 del deslinde del monte “Bicobres y otros”, número 97 de los del catálogo de utilidad pública, de la pertenencia de San Sebastián, con el que colinda.

El lindero Oeste empieza en el piquete 141 del deslinde del monte “Bi-

cobres y otros”, número 97 del catálogo de los de U. P., sigue al número 89 y sucesivos hasta llegar al número 675, donde termina la colindancia con fincas particulares y empieza con el monte “Mata de Otero y otros”, número 93 del catálogo de los de U. P., perteneciente a Castro, con esta colindancia llega al número 678, donde empieza nuevamente la colindancia con fincas particulares, hasta llegar al número 776, donde empieza nuevamente con el monte “Mata de Otero y otros”, número 93 del catálogo de los de U. P., siguiendo dicha colindancia hasta el número 780, donde termina.

Cabidas:	Hectáreas
Cabida total parcela A ...	1.245,2500
” ” ” B ...	4,4750
” ” ” C ...	6,9750
” ” ” D ...	2,8000
Cabida total del monte ...	1.259,5000
Cabida de enclavados:	
Enclavado A	0,1250
” B	0,8250
” C	0,0625
” D	3,5750
” E	1,2000
” F	0,2750
” G	0,7250
” H	1,6250
” I	1,4250
” J	6,2000
” K	0,5000
” L	1,3250
” M	1,3250
” N	0,3250
” O	0,1000
” P	1,1250
” Q	14,8875
” R	0,6250
” S	0,1250
” T	0,4750
” U	4,6250
” V	0,1250
” X	0,1250
” Y	2,9250

Cabida total de enclavados 44,6500

Cabida pública resultante 1.214,8500

Especies: Fagus sylvatica, Quercus sessiliflora y Quercus tozza.

Servidumbres: Pastos y grana a favor del pueblo de Cahecho en la partida de la Canal Negra. Las de paso a los enclavados.

3.º Reconocer como poseídos por particulares los siguientes enclavados:

1112

Enclavado	Destino	Superficie hectáreas	Poseedor
A	Pradería	0,1250	Don Miguel Gutiérrez.
B	Idem	0,8250	Herederos de Juan Soberón.
C	Idem	0,0625	Don Valentín Abad.
D	Idem	3,5750	Don Federico Gaipo y otros.
E	Idem	1,2000	Don Guillermo Cuesta y otros.
F	Idem	0,2750	Don Feliciano Fernández y otros.
G	Idem	0,7250	Don Juan Blanco y otros.
H	Idem	1,6250	Don Antonio Cuevas.
I	Idem	1,4250	Don Gonzalo Cuevas y otros.
J	Idem	6,2000	Don Gerado Cantero y Junta Vecinal de Bedoya.
K	Idem	0,5000	Doña Eulalia Cuevas.
L	Idem	1,3250	Don Fernando Cuevas y otros.
M	Monte y prado	1,3250	Herederos de don Tomás Gómez.
N	Pradería	0,3250	Don Victoriano Gaipo.
O	Idem	0,2000	Don Ramón Gaipo.
P	Idem	1,1250	Don Juan Blanco y otros.
Q	Monte y prado	14,8875	Don Adolfo Alvarez y otros.
R	Pradería	0,6250	Don Julio Ferreras y otros.
S	Idem	0,1250	Doña María Fuentes.
T	Idem	0,4750	Doña Julia Cuevas y otros.
U	Idem	4,6250	Don Gerardo Bustamante y otros.
V	Idem	0,1250	Herederos de Bernardino El Guerrista.
X	Idem	0,1250	Don Francisco Sánchez.
Y	Idem	2,9250	Don David González y otros.

4.º Reconocer como poseídos por particulares los árboles cuyo número, especie y propietario se relacionan:

Nombre y apellidos	Número de árboles	Especie
Fidel Bustamante	2	Nogal.
Cesáreo Bustamante	1	Nogal.
Lucio Cuevas	2 y 3	Castaño y nogal.
Moisés Gómez Movellán	1	Castaño.
Adela Alvarez	1	Castaño.
José Fernández	19 y 1	Castaño y chopo.
Antolín Bustamante	3	Nogal.
Vicente Vega	13	Nogal.
Eusebio Soberón	2, 9 y 3	Nogal, castaño y chopo.
Abilio Díez	2	Nogal.
Federico García	4	Castaño.
Gumersinda García	3	Castaño.
José Manuel Gómez Movellán	15, 5 y 2	Nogal, castaño y chopo.
Joaquina Otero	1	Castaño.
Juan Gómez Ruiz	3	Nogal.
Eustasio Cuevas	6, 2 y 2	Nogal, castaño y chopo.
Gerardo Cuevas	5 y 3	Nogal y castaño.
Federico Gaipo	1, 2, 2 y 10	Nogal, castaño, fresno y chopo.
Indalecio Soberón	8	Castaño.
Emilio Cuevas	1	Castaño.
Gabriel García	2	Chopo.
Gerardo Cantero	4	Nogal.
María Rábago	1	Castaño.
Arturo Fernández	46 y 12	Nogal y chopo.
Francisco Fernández	17 y 4	Nogal y cagiga.
Santiago Dobarganes	3	Castaño.
Miguel Cuevas	2	Castaño.
Felipe Prellezo	6 y 18	Castaño y chopo.
Fernando Cuevas	2	Chopo.
Ramón Gaipo	29 y 3	Castaño y chopo.
Paulino Cuadriello	3	Chopo.
Jesusa Linares	40 y 4	Castaño y chopo.

Nombre y apellidos	Número de árboles	Especie
Feliciano Fernández	1	Chopo.
Esperanza Soberón	1	Nogal.
Eduardo García	3	Castaño.
María Belsol	3 y 3	Castaño y chopo.
Mariano Gómez	6 y 4	Castaño y cagiga.
José Gómez	2	Castaño.
Manuel Fernández	2	Castaño.
Juan Blanco	3 y 1	Nogal y castaño.
Esteban Dobarganes	3	Castaño.
Alfredo Allés	3	Castaño.
Victoriano Allés	2, 2 y 1	Nogal, castaño y chopo.
Laura Allés	1 y 10	Nogal y castaño.
Gerardo Bustamante	5	Castaño.
Juan Fernández	1	Castaño.
Gervasio Dobarganes	1	Castaño.
Gonzalo Cuevas	2 y 10	Nogal y castaño.
Guillermo Cuesta	8	Nogal.
Celso y Benjamín Soberón	8, 6 y 1	Nogal, castaño y chopo.
Rosendo Verdeja	2 y 7	Nogal y castaño.
Julia Cuevas	4, 10, 2 y 1	Nogal, castaño, cagiga y chopo.
David González	6, 2, 3 y 7	Castaño, fresno, cagiga y chopo.
José Cuevas	1	Castaño.
Santiago Cuevas	4	Castaño.
Enrique González Briz	2, 2, 2 y 1	Castaño, fresno, cagiga y chopo.
Antonio González	6, 3, 2 y 4	Castaño, fresno, cagiga y chopo.
Daniel Haza	5, 32, 7, 5, 23 y 58	Nogal, castaño, fresno, cagiga, cerezo, y chopo.
Juan Pérez	6	Castaño.
Adolfo Alvarez	1 y 6	Nogal y castaño.

5.º Llevar los nuevos datos resultantes de la descripción del monte al Registro de la Propiedad.

6.º Que a la mayor brevedad posible se proceda al amojonamiento del monte.

Contra esta Resolución, por ser Orden del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, sólo cabe el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, con el requisito previo del reposición en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 21 de abril de 1970.—El ingeniero jefe, Carlos Labat. 1.007

ADMON. ECONOMICA DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 10 de abril de 1970:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Lejías

de Santander, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación de lejías integradas en los sectores económico-fiscales número 5.223 para el período del año 1970 y con la mención S.-5.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Fabricación y venta al mayor	3-a	4.750.000,—	1,5 %	71.250,—
Fabricación y venta al menor	"	14.250.000,—	1,8 %	256.500,—
Arbitrio Provincial		al 0,5 y 0,6 %		327.750,— 109.250,—
			Total.....	437.000,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han incluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en cuatrocientas treinta y siete mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: volumen de ventas, nómina de personal, consumo energía y consumo hipoclorito.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta O. M., en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las recla-

maciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta O. M. no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento General de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1970.— P. D., el Director General de Impuestos Indirectos."

Santander, 23 de abril de 1970.— El delegado de Hacienda, Antonio Sistac Badía. 1.038

Derechos de inserción e impuestos: 861 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 3 de abril de 1970:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Comercio al por mayor de Coloniales de Santander, con limitación de los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de comercio al por mayor de coloniales y productos alimenticios integradas en los sectores económico-fiscales número 1.841 para el período del año 1970 y con la mención S.-18.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Ventas al por mayor	3-a	281.000.000,—	0,30 %	843.000,—
Arbitrio Provincial	44		0,10 %	281.000,—
			Total.....	1.124.000,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han incluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón

de los hechos imposables convenidos se fija en un millón ciento veinticuatro mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos pla-

zos, con vencimientos los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta O. M. en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Con-

venio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán, asimismo, para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre

de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta O. M. no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento General de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de abril de 1970.—
P. D., El Director General de Impuestos Indirectos (ilegible).

Santander, 23 de abril de 1970.—
El delegado de Hacienda, Antonio Sistac Badía.

Derechos de inserción e impuestos: 1.040 I.233 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 3 de abril de 1970:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Vinos y Licores de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de venta al por mayor de vinos y licores integradas en los sectores económico-fiscales número 1.942 para el período del año 1970 y con la mención S.-17.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Ventas al por mayor	3-a	286.150.000,—	0,30 %	858.450,—
Arbitrio Provincial	44		0,10 %	286.150,—
			Total.....	1.144.600,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en un millón ciento cuarenta y cuatro mil seiscientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: litros vendidos en el ejercicio anterior, diversificación entre contribuyentes repetidos de ejercicio anterior y contribuyentes nuevos. 281.750.000 para

contribuyentes repetidos y 4.400.000 pesetas para contribuyentes nuevos.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniendo en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta O. M. en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declara-

ciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a im-

posición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta O. M. no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento General de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de abril de 1970.—P. D., el Director General de Impuestos Indirectos."

Santander, 23 de abril de 1970.—El delegado de Hacienda, Antonio Sistac Badía. I.041

Derechos de inserción e impuestos: 1.227 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porrás de la Mata, magistrado juez de instrucción del Juzgado número dos de Santander,

Por el presente, hago saber: Que el día treinta de mayo próximo, a las doce horas, se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado primera, pública y judicial subasta del vehículo que se dirá, embargado al penado Eusebio Abascal Calle, para garantizar las responsabilidades pecuniarias

derivadas de las diligencias preparatorias seguidas contra el mismo con el número 19-968.

Vehículo que se subasta

Una furgoneta marca "Citroen", matrícula S.-50.985, con desperfectos causados en accidente, que se encuentra depositada en los Talleres de Citroen, en esta ciudad, y ha sido tasada pericialmente en la suma de quince mil pesetas.

Advertencias

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en este Juzgado o establecimiento designado al efecto el diez por ciento del valor de lo embargado.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Santander a veinticinco de abril de mil novecientos setenta.—El juez, Jesús Porrás de la Mata.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 235 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Técnicos Asociados Minero Industriales, S. A., representada por el procurador señor González Morales, contra Edificios Feygón, S. A., sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se sacan a pública subasta, por término de veinte días y precio que se dirá, los siguientes bienes:

Local comercial número dos del edificio G de la urbanización Feygón Cantábrico, en la segunda playa del Sardinero, hoy Plaza de Rubén Darío, de la ciudad de Santander; está construido en el subsuelo de la organización, en planta de primer sótano, si bien por su frente, debido al desnivel del terreno, tiene fachada y entrada por los jardines de dicha organización, con una superficie aproximada de 72 metros cuadrados; linda: frente, al Este, jardines de la urbanización; derecha, entrando, al Norte, local de oficina o comercial número uno; izquierda, al Sur, local comercial número tres, y fondo, al Oeste, con garaje; tiene una cuota de 1,96 por 100 del valor total del edificio. Procede de la

finca registral al libro 477, sección primera, folio 185, finca número 31.857, inscripción primera.

Tasado el anterior local en la suma de doscientas diez mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número uno, Palacio de Justicia (calle Alta, número 18), el próximo día seis de junio, hora de las doce, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento abierto al efecto el diez por ciento del precio de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo. Que no existe título de propiedad ni ha sido suplida su falta y que la finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad del partido y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán vigentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado a la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a veintiocho de abril de mil novecientos setenta.—El juez de primera instancia, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Francisco Rebollo Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 426 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Manuel María Zorrilla Ruiz, juez de primera instancia de Santoña,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de este partido, del exceso de cabida de la finca que se describirá, instado por don Ricardo Fernández Martínez, mayor de edad, casado, contratista de obras y vecino de Santoña.

Finca inscrita

Erial de 2 hectáreas, en el sitio de Castrejón, del pueblo de Noja, y lindante: Norte, con playa; Sur, presa del Molino del Joyel; Este, Antonio Velasco y playa, y Oeste, Toribio Viadero (antes Saturio Encabo).

En la actualidad citada finca tiene los siguientes linderos: Norte, playa del Ris; Sur, presa del Molino del Joyel; Este, terreno municipal y playa,

y Oeste, Construcciones Panera, y tiene una superficie de 6 hectáreas, 23 áreas y 65 centiáreas; resultando un exceso de cabida con la anteriormente descrita de 4 hectáreas, 23 áreas y 65 centiáreas, lo que es objeto de inmatriculación en el Registro de la Propiedad, mediante el presente expediente.

Por el presente, se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en el referido expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada.

Dado en Santoña a veinte de abril de mil novecientos setenta.—El juez, Manuel María Zorrilla Ruiz.

Derechos de inserción e impuestos: 284 pesetas.

Por la presente se anula y deja sin efecto la requisitoria llamando al procesado Ramón García Benites en el sumario número 26 de 1970, por robo, seguido en este Juzgado de Instrucción número uno de Santander, por haber sido habido el mismo.

Dado en Santander a 22 de abril de 1970.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible). I.061

Don Pedro Vicente López, secretario en funciones del Juzgado Comarcal de Cabuérniga (Santander),

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas que se sigue ante este Juzgado bajo el número 14 de 1970, derivado de diligencias previas número 370 de 1969 del Juzgado de Instrucción de Torrelavega, el señor juez comarcal, por prórroga de este Juzgado Comarcal de Cabuérniga (Santander), don Antonio Gómez Casado, ha mandado citar al denunciado Stephane Francois Bliss de la Boisiere, de 40 años de edad, natural de Tauton (Estados Unidos de América), vecino últimamente de París, y a la Compañía Europcars, de Burdeos (Francia), y actualmente ausentes en ignorado paradero, con el fin de que se personen ante este Juzgado el día veinte del próximo mes de mayo, a las once quince de la mañana, a la celebración del juicio de faltas que se sigue contra ellos y otro, a instancia del señor fiscal comarcal, como supuesto autor de una falta por lesiones y daños-imprudencia el primero, y como responsable civil subsidiario la segunda; previniéndoles

que, de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

Y para que se cite al denunciado Stephane Francois Bliss de la Boisiere y a la Compañía Europcars para el día y hora señalados, se expide la presente para el "Boletín Oficial" de la provincia, en Cabuérniga a veinte de abril de mil novecientos setenta.—El secretario, Pedro Vicente López. I.062

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE VOTO

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 30 de enero de 1970:

Se acuerda el enterado de las comunicaciones oficiales y "Boletines Oficiales" de la provincia, recibidos desde la última sesión.

Se acuerda el pago de varias facturas, importando todas ellas la cantidad de 10.958 pesetas.

Voto a 31 de enero de 1970.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 313

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 6 de febrero de 1970:

Se acuerda el enterado de las comunicaciones oficiales y "Boletines Oficiales" de la provincia recibidos desde la última sesión.

Se acuerda el pago de varias facturas, importando todas ellas la cantidad de 15.708 pesetas.

Voto a 7 de febrero de 1970.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 369

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO

Presentadas que han sido la cuenta general del presupuesto municipal ordinario de 1969, la de caudales, del patrimonio y de valores independientes y auxiliares del presupuesto de este Municipio, quedan expuestas al público, juntamente con el expediente, justificantes y dictamen correspondiente, en la Secretaría municipal, por término de quince días, lo que se anuncia a los efectos del artículo 790, número 2, de la vigente Ley de Régimen Local, en concordancia con la regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales de 4 de agosto de 1952, y a fin de que durante el plazo

indicado y ocho días más los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cillorigo, 23 de abril de 1970.—El alcalde (ilegible). I.060

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LIEBANA

Presentadas que han sido la cuenta general del presupuesto municipal ordinario de 1969 y la de caudales, del patrimonio y de valores independientes y auxiliares del presupuesto de este Municipio, quedan expuestas al público, juntamente con el expediente, justificantes y dictamen correspondiente, en la Secretaría municipal, por término de quince días, lo que se anuncia a los efectos del artículo 790, número 2, de la vigente Ley de Régimen Local, en concordancia con la regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales de 4 de agosto de 1952, y a fin de que durante el plazo indicado y ocho días más los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cabezón de Liébana, 23 de abril de 1970.—El alcalde (ilegible). I.059

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

Aprobado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el actual ejercicio de 1970, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación, en su caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 682 del texto refundido de la Ley de Régimen Local.

Ruesga, 18 de marzo de 1970.—El alcalde, Miguel Verde Gómez.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

T A R I F A	
	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	90,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial General Dávila, núm. 83. Santander.—1970